



**RADICACION: 08001418900620220072500**  
**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPCRELIN**  
**DEMANDADO: GISELLA DEL CARMEN PEREIRA URECHE Y DILIA ROSA DE LA HOZ BARRAZA**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Sírvese proveer. Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto informe secretarial, se observa que a través de correo electrónico se allegó memorial de levantamiento de medidas cautelares suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvada por la demandada GISELLA DEL CARMEN PEREIRA URECHE identificada con CC N° 1.129.500.247, donde sostienen:

FREDDY ANTONIO SALCEDO ROMERO, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente, como aparece al pie de mi firma, conocido por auto en el proceso de la referencia y actuando en condición de apoderado judicial de la parte Demandante, COOPCRELIN, y la demandada, señora GISELLA DEL CARMEN PEREIRA URECHE, también mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificada con la CC.No.1.129.500.247 expedida en Barranquilla, por medio del presente, nos dirigimos respetuosamente a su despacho, a fin de expresar y solicitar lo siguientes:

1) Por medio del presente, la demandada, se allana a las pretensiones de demanda y auto de mandamiento ejecutivo de fecha 13 de enero de 2023, decretado por su despacho en el proceso del rubro.

2) Las partes de comun acuerdo, solicitan respetuosamente a su Despacho el **LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES** a favor de la demandada, GISELLA DEL CARMEN PEREIRA URECHE, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.1.129.500.247.

3) Como consecuencia de la anterior solicitud, se oficie al pagador de la secretaria de Educación del Distrito de Barranquilla, para que se deje sin efectos las medidas cautelares, a favor de la demandada GISELLA DEL CARMEN PEREIRA URECHE, CC.No.1.129.500.247, lo cual fue comunicado con oficio No.0195-23-J06PCCM adiado 09 de febrero de 2023.

4) Renunciamos a los terminos de notificación y ejecutoria del auto favorable a esta petición.

Suscribimos del señor Juez, Atentamente:

COADYUVO:

  
FREDDY ANTONIO SALCEDO ROMERO  
CC.No.8.698.967 de B/quilla  
T.P.No.45.328 del C.S.J.

  
GISELLA DEL CARMEN PEREIRA URECHE  
CC. No.1.129.500.247 expedida en B/QUILLA.

Por lo que este Despacho, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P, que a la letra reza:

*“Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”*

Accederá al levantamiento de la medida cautelar solicitada

En consecuencia, se

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ  
Barranquilla – Atlántico - Colombia  
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RADICACION: 08001418900620220072500**  
**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPCRELIN**  
**DEMANDADO: GISELLA DEL CARMEN PEREIRA URECHE Y DILIA ROSA DE LA**  
**HOZ BARRAZA**

**R E S U E L V E:**

**Primero:** Decrétese el levantamiento de la medida cautelar decretada en contra de la demandada GISELLA DEL CARMEN PEREIRA URECHE identificada con CC N° 1.129.500.247, como trabajadora de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. Ofíciase al pagador de dicha entidad.

**Segundo:** Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla-  
localidad Suroccidente  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No.\_\_\_\_  
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.  
Barranquilla,  
**EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ**  
**Secretaria**